



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 13 MAY 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-425

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: IRENE ROJAS DE MÉNDEZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00766-00.

Mediante escrito radicado el 09 de mayo de 2019 en la oficina de apoyo judicial, la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL en calidad de apoderada de la parte actora eleva petición de retiro de la demanda (fol. 52).

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha la demanda no ha sido admitida por tanto no se ha efectuado su notificación ni a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares. Así las cosas el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora el 09 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 13 MAY 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-424

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GILMA SILVA YOSA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00018-00.

Mediante escrito radicado el 09 de mayo de 2019 en la oficina de apoyo judicial, la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL en calidad de apoderada de la parte actora eleva petición de retiro de la demanda (fol. 55).

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha la demanda no ha sido admitida por tanto no se ha efectuado su notificación ni a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares. Así las cosas el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora el 09 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 13 MAY 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-423

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GOFREDO MAJÉ MUÑOZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00124-00.

Mediante escrito radicado el 09 de mayo de 2019 en la oficina de apoyo judicial, la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL en calidad de apoderada de la parte actora eleva petición de retiro de la demanda (fol. 52).

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha la demanda no ha sido admitida por tanto no se ha efectuado su notificación ni a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares. Así las cosas el despacho

DISPONE:

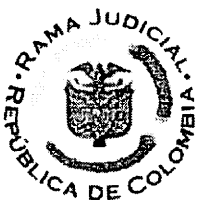
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora el 09 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 13 MAY 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-422

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA LARA RAMÍREZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00125-00.

Mediante escrito radicado el 09 de mayo de 2019 en la oficina de apoyo judicial, la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL en calidad de apoderada de la parte actora eleva petición de retiro de la demanda (fol. 50).

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha la demanda no ha sido admitida por tanto no se ha efectuado su notificación ni a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares. Así las cosas el despacho

DISPONE:

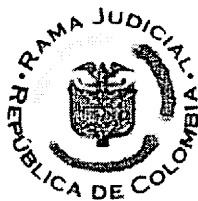
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora el 09 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 13 MAY 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-421

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AMANDA BARRETO SIERRA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00189-00.

Mediante escrito radicado el 09 de mayo de 2019 en la oficina de apoyo judicial, la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL en calidad de apoderada de la parte actora eleva petición de retiro de la demanda (fol. 43).

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha la demanda no ha sido admitida por tanto no se ha efectuado su notificación ni a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares. Así las cosas el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora el 09 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 13 MAY 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-420

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BLANCA ADIELA MONTES CASTAÑO
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00306-00.

Mediante escrito radicado el 09 de mayo de 2019 en la oficina de apoyo judicial, la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL en calidad de apoderada de la parte actora eleva petición de retiro de la demanda (fol. 48).

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha la demanda no ha sido admitida por tanto no se ha efectuado su notificación ni a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares. Así las cosas el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora el 09 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 13 MAY 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-419

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ESNEDA BUITRAGO LISCANO
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00765-00.

Mediante escrito radicado el 09 de mayo de 2019 en la oficina de apoyo judicial, la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL en calidad de apoderada de la parte actora eleva petición de retiro de la demanda (fol. 52).

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha la demanda no ha sido admitida por tanto no se ha efectuado su notificación ni a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se han practicado medidas cautelares. Así las cosas el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora el 09 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 13 MAY 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-579

PROCESO	: EJECUTIVO
EJECUTANTE	: NELSON ENRIQUE MONTENEGRO y OTROS
EJECUTADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL y OTRO
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00507-00.

Teniendo en cuenta que en la providencia que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, no se ordenó la consignación de gastos procesales de conformidad con el artículo 178 del CPACA, se procede a corregir tal situación adicionando el auto interlocutorio No. JTA19-0481 del 06 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. JTA19-0481 del 06 de mayo de 2019, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$40.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA

TERCERO: En firme esta providencia, dese cumplimiento a todo lo demás ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-403

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIO POSSE RUIZ
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00691-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-402

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FABIO SALAZAR
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00055-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-400

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARLOS MARIO CERÓN MUÑOZ
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 11001-33-35-013-2015-00183-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-401

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MILCIADES POLANCO LOZADA y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-01027-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-398

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HUMBERTO BASTOS MENDOZA
DEMANDADO	: U.G.P.P.
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00491-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-396

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CAMILO PASTOR BEJARANO CASTAÑEDA
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00692-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-416

PROCESO	: EJECUTIVO
EJECUTANTE	: JESÚS EDUARDO CRUZ CÁRDENAS
EJECUTADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-753-2014-00118-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento a los ordinales tercero, cuarto y quinto de la sentencia No. JTA18-313 proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 15 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-406

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ ABADIA DUAVE ERAW
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00072-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-407

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AMPARO SILVA MUÑOZ
DEMANDADO	: U.G.P.P.
RADICACIÓN	: 18001-33-33-753-2014-00048-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-408

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE AYALA BASTIDAS
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 73001-33-33-005-2013-00883-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá y del auto por medio del cual la Corporación corrigió su decisión, con constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-410

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RÓMULO SCARPETTA PERICO
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00914-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria, así como los poderes con su respectiva constancia de vigencia.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-409

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: YELZIN ANDRÉS YANGUMA FORERO
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00235-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-411

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALVARO JOSÉ GUEVARA URIBE
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00563-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria, así como los poderes con su respectiva constancia de vigencia.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-412

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARIEL ANTONIO VILLA LUNA
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00565-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria, así como los poderes con su respectiva constancia de vigencia.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-414

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANCISCO JAVIER CADENA ÁVILA
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00254-00
ASUNTO	: ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del auto proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 25 de febrero de 2019, con constancias de notificación y ejecutoria.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA